

norgán», con domicilio en carretera de Fontfreda, sin número, Montcada i Reixach (Barcelona) N. I. F. A-08-125080.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19603 *ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 305.644/78, interpuesto contra el Real Decreto 2290/1977, de 17 de agosto, por la Diputación Foral de Guipúzcoa.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.644/78, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Diputación Foral de Guipúzcoa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto 2290/1977, del Ministerio de Economía de 27 de agosto, por el que se regulan los Organos de Gobierno, y las funciones de las Cajas de Ahorro se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En única instancia desestimar las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Abogado del Estado y, asimismo desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la excelentísima Diputación Foral de Guipúzcoa contra el Real Decreto dos mil doscientos noventa/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número doscientos doce, del día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, y, en su consecuencia, confirmamos dicho Decreto en todas sus partes; todo ello sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

19604 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,805	112,085
1 dólar canadiense	88,404	88,737
1 franco francés	16,350	16,403
1 libra esterlina	193,981	194,915
1 libra irlandesa	155,967	156,806
1 franco suizo	53,561	53,824
100 francos belgas	239,034	239,140
1 marco alemán	45,488	45,893
100 liras italianas	8,125	8,151
1 florin holandés	41,118	41,297
1 corona sueca	18,349	18,425
1 corona danesa	13,122	13,170
1 corona noruega	17,340	17,411
1 marco finlandés	23,645	23,755
100 chelines austriacos	646,458	650,333
100 escudos portugueses	132,001	132,644
100 yens japoneses	43,819	44,015

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19605 *REAL DECRETO 1743/1982, de 28 de mayo, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para remodelación de la urbanización en la zona terminal del aeropuerto de Menorca.*

Con objeto de poder llevar a cabo la remodelación de la urbanización en la zona terminal del aeropuerto de Menorca, para proporcionar unos accesos adecuados al citado aeropuerto, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que al no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Reglamento dictado para su aplicación.

Con ello, el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas precisas, ampliándose y mejorándose los accesos, permitiendo la correcta urbanización en la zona terminal del aeropuerto, con la consiguiente mejora para los usuarios.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes de su Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la remodelación de la citada urbanización, servidumbres y caminos de acceso en el aeropuerto de Menorca.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para efectuar la remodelación de la urbanización, servidumbres y caminos de acceso en el aeropuerto de Menorca. La citada remodelación de urbanización, afecta a terrenos situados en las inmediaciones del aeropuerto por su parte Este, en las proximidades de la zona terminal, afectando a una superficie total de dos hectáreas desde el límite actual del aeropuerto, en forma de rectángulo, que se sitúa por dicha parte Este y a una distancia de quinientos metros desde la cabecera diecinueve, según el eje de pista en dirección Sur y a seiscientos treinta y cinco metros sobre la perpendicular en ese punto al eje de pista. El rectángulo referido posee unas dimensiones de noventa metros en la dirección del eje de pista y ciento ochenta metros sobre la perpendicular al citado eje en el punto anteriormente reseñado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones,
LUIS GAMIR CASARES

MINISTERIO DE CULTURA

19606 *REAL DECRETO 1744/1982, de 28 de mayo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del monumento histórico-artístico, de carácter nacional, iglesia-convento de Santo Domingo, en Huéscar (Granada).*

La iglesia y convento de Santo Domingo de Huéscar (Granada), declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional por Real Decreto ochocientos once/mil novecientos ochenta, de siete de marzo, constituye un notable conjunto arquitectónico renacentista, cuya fecha de fundación data del siglo XVI. A pesar de su estado de deterioro actual, afortunadamente éste no ha alcanzado apenas a su notabilísimo artesonado mudéjar. El Ayuntamiento de Huéscar (Granada) ha solicitado, a sus expensas, la expropiación forzosa de este monumento, al objeto de su mejor conservación.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos nueve y diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo veintiséis de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del monumento histórico-artístico de carácter nacional iglesia-convento de Santo Domingo en Huéscar (Granada), que se realizará a expensas del Ayuntamiento de aquella ciudad que será el beneficiario de dicha expropiación.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

19607 REAL DECRETO 1745/1982, de 28 de mayo, por el que se actualiza la composición del Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida (Badajoz).

El Decreto doscientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de enero, crea el Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida (Badajoz), y su Reglamento fue aprobado por Orden ministerial de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

En ambas disposiciones se determinaba la composición del mencionado Organismo, que fue posteriormente modificada y actualizada por Decreto quinientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de marzo.

Las últimas reestructuraciones experimentadas por la Administración en general y por el Ministerio de Cultura en particular, hacen necesario modificar, adecuándola a la situación actual, la composición del expresado Patronato.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo segundo del Decreto doscientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de enero, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo segundo.—Uno. El Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida (Badajoz) estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Cultura, que podrá delegar en alguno de los Vicepresidentes.

Vicepresidentes: El Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y el Alcalde de la ciudad de Mérida.

Vocales:

- El Subdirector general de Arqueología y Etnología.
- El Subdirector general de Museos.
- El Subdirector general de Restauración de Monumentos.
- El Consejero cultural de la Junta Regional de Extremadura.
- El Director provincial de Cultura en Badajoz.
- El Director del Museo Nacional de Arte Romano, que actuará como Secretario.
- El Consejero provincial de Bellas Artes de Badajoz.
- El Consejero local de Bellas Artes de la ciudad de Mérida.
- El Arquitecto de Zona de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.
- El Inspector de los yacimientos arqueológicos de la provincia de Badajoz.
- Un representante nombrado por el Gobierno Civil de Badajoz.
- Un representante nombrado por la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz.
- Un representante nombrado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Dos representantes nombrados por el Ayuntamiento de la ciudad de Mérida.
- Dos emeritenses que se hayan destacado por sus labores en pro de la defensa del patrimonio monumental de la ciudad, nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Dos. La Comisión Permanente de este Patronato estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde de la ciudad de Mérida.

Vocales:

- El Director del Museo Nacional de Arte Romano, que actuará como Secretario.
- El Consejero local de Bellas Artes de la ciudad de Mérida.
- El Inspector de los yacimientos arqueológicos de la provincia de Badajoz.
- El Arquitecto de Zona de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

19608 REAL DECRETO 1746/1982, de 28 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Asey, en Valeria (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Asey, en Valeria (Cuenca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Asey, en Valeria (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

19609 REAL DECRETO 1747/1982, de 28 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Lorca (Murcia).

La Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en cuatro de junio de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia de San Francisco, en Lorca (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,